

DOCUMENTO  
**RENAD-EN-01**

VERSIÓN  
**1.1**

VIGENTE DESDE  
**Sep. 2026**

IDENTIDAD  
**RENAD-BM-01**



# RENAD

*Registro Nacional de Animales Domésticos*

---

## Esquema Normativo de Registro de Tutores y Mascotas

Base normativa y funcional para el registro, verificación de identificación, tutoría, traspaso y baja de mascotas bajo el concepto multiespecie, con fe pública ejercida exclusivamente por RENAD y veterinarios acreditados.

# ÍNDICE

---

## TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 — Naturaleza de RENAD
- Artículo 2 — Fedatarios habilitados
- Artículo 3 — Principio de no autoservicio
- Artículo 4 — Formularios digitales y físicos
- Artículo 5 — Numeración y trazabilidad de actas

## TÍTULO II — IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL

- Artículo 6 — Medio de identificación oficial
- Artículo 7 — Caso A: Aplicación de chip nuevo (identificación primaria)
- Artículo 8 — Caso B: Animal con chip preexistente sin registro
- Artículo 9 — Contenido mínimo del Acta de Inscripción
- Artículo 10 — Verificaciones periódicas (control adicional)

## TÍTULO III — DE LOS TUTORES

- Artículo 11 — Número de tutores
- Artículo 12 — Alta de tutores adicionales
- Artículo 13 — Principio de irrenunciabilidad unilateral
- Artículo 14 — Causales de desvinculación de tutoría
- Artículo 15 — Verificación física obligatoria previa a la desvinculación
- Artículo 16 — Prohibición de mascota sin tutor

## TÍTULO IV — CAMBIO DE TUTORÍA (TRASPASO)

- Artículo 17 — Vía de solicitud
- Artículo 18 — Correo electrónico como fuente principal de validación
- Artículo 19 — Controles antifraude del traspaso

## TÍTULO V — DEFUNCIÓN Y OTROS ESTADOS

- Artículo 20 — Acta de defunción
- Artículo 21 — Extravío o robo (control adicional)
- Artículo 22 — Custodia de terceros ante decomiso u orfandad de tutor: competencia de SENASA y trazabilidad de RENAD

## TÍTULO VI — ROLES, SEGURIDAD Y AUDITORÍA

- Artículo 23 — Perfiles de acceso
- Artículo 24 — Bitácora inmutable
- Artículo 24 bis — Interoperabilidad con bases externas de identificación
- Artículo 25 — Sanciones y régimen disciplinario
- Artículo 26 — Recurso de apelación
- Artículo 27 — Menores de edad

## ANEXO A — CICLO DE VIDA DE UNA MASCOTA EN EL SISTEMA

## ANEXO B — CONTENIDO MÍNIMO DE FORMULARIOS

# Título I — Disposiciones Generales

## § Artículo 1 — Naturaleza de RENAD

---

RENAD (Registro Nacional de Animales Domésticos) es el ente central y rector encargado de recolectar, custodiar y certificar la información oficial de identificación, tutoría y estado vital de las mascotas bajo el concepto multiespecie (perros, gatos y otras especies que se incorporen). RENAD opera bajo un principio de **fe pública centralizada**, equivalente en formalidad al Registro Civil de Costa Rica: así como una persona no puede auto-inscribirse en el Registro Civil sin la intervención de un funcionario u oficial autorizado, **ninguna mascota puede ser registrada, modificada o dada de baja por la sola voluntad de su tutor**. Todo acto registral requiere la intervención de un fedatario habilitado.

## § Artículo 2 — Fedatarios habilitados

---

Únicamente pueden dar fe pública de los actos regulados en este esquema:

1. **Funcionarios de RENAD**, debidamente acreditados internamente con credencial institucional.
2. **Médicos veterinarios incorporados** al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, que además estén **acreditados ante RENAD** mediante un número de fedatario veterinario (en adelante, "veterinario acreditado").

Ninguna otra persona —incluyendo vendedores, criadores, tiendas de mascotas o los propios tutores— puede formalizar un acto registral. Un veterinario no acreditado ante RENAD puede atender al animal clínicamente, pero **no puede emitir actas de registro** hasta completar su acreditación.

## § Artículo 3 — Principio de no autoservicio

---

Ningún trámite descrito en este esquema (alta, verificación, cambio de tutoría, desvinculación, defunción) queda perfeccionado por la sola actuación del tutor. El tutor **inicia** la solicitud; el fedatario **verifica y formaliza**. Un formulario sin la firma, sello y número de acreditación del fedatario correspondiente es un borrador sin validez registral.

## § Artículo 4 — Formularios digitales y físicos

---

Todo acto puede documentarse en formulario físico o digital, pero en ambos casos debe quedar cargado en la plataforma central de RENAD (Perrus para caninos, Gatus para felinos, o el módulo multiespecie correspondiente) para adquirir validez definitiva:

- **Formulario digital:** se completa y se firma electrónicamente en el momento del acto; queda registrado de forma inmediata.

- **Formulario físico:** debe ser firmado y sellado en el momento del acto por el fedatario, y **digitalizado e ingresado al sistema central dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.**

Mientras no se cargue al sistema, el acto se considera "pendiente de formalización" y no genera efectos plenos frente a terceros.

## § Artículo 5 — Numeración y trazabilidad de actas

---

Cada acto registral genera un **número de acta correlativo único**, un código de verificación (QR/hash) y queda anotado en una bitácora inmutable de auditoría que registra: fedatario actuante, fecha, hora, ubicación, dispositivo y, cuando aplique, evidencia fotográfica. Las actas no pueden alterarse; toda corrección se hace mediante una **acta marginal de rectificación**, nunca sobrescribiendo el registro original (igual que en el Registro Civil).

## Título II — Identificación del Animal

### § Artículo 6 — Medio de identificación oficial

---

El medio de identificación oficial es el **microchip subcutáneo** (estándar ISO 11784/11785), con número único no reutilizable. Se recomienda además fotografía de señas particulares como respaldo biométrico ante eventual falla o migración del chip.

### § Artículo 7 — Caso A: Aplicación de chip nuevo (identificación primaria)

---

Cuando el animal no tiene chip previo, el procedimiento es:

1. El fedatario (veterinario acreditado o funcionario de RENAD) **aplica el microchip** en el sitio anatómico estándar.
2. Inmediatamente después, debe **leer el chip con el lector** y confirmar que:
  - El número leído corresponde exactamente al número de chip declarado en el empaque/lote.
  - La lectura es estable y repetible (se recomienda mínimo dos lecturas).
  - No hay migración anómala ni dolor/reacción adversa visible en el sitio de aplicación.
  - Se documenta la verificación de funcionamiento en el formulario de aplicación (no basta con "aplicar"; debe constar la **comprobación de que el chip quedó bien colocado y operativo**).
  - Con esa comprobación, el fedatario da fe y se genera el **Acta de Inscripción con Identificación Primaria**.

### § Artículo 8 — Caso B: Animal con chip preexistente sin registro

---

Cuando el animal ya porta un chip aplicado previamente pero **no consta registro** en RENAD:

1. El fedatario debe **leer el chip** y verificar que el número sea legible, único y no esté marcado como duplicado, robado o asociado a otro animal en el sistema.
2. Se coteja el número contra la base central de RENAD para descartar registro previo bajo otro tutor (control antifraude — evita el "re-registro" de una mascota ya inscrita para ocultar su historial o transferirla de forma irregular).
3. **Cotejo contra bases externas ya operativas en el país.** Mientras RENAD consolida su condición de fuente única y centralizada, el fedatario debe además consultar el número de chip contra bases de datos externas de recuperación de mascotas ya en uso, en particular **RedChip247** ([red.chip247.com](http://red.chip247.com)), plataforma que forma parte de la red internacional **PETMAXX** y que ya es utilizada por veterinarios y tutores en Costa Rica. Esto permite detectar si el animal ya cuenta con un registro previo de tutor hecho fuera de RENAD, evitando duplicidad, suplantación o el "blanqueo" de una mascota con historial oculto. Si se encuentra coincidencia con un tutor distinto

al presentado, el trámite se suspende hasta aclarar la discrepancia (verificación adicional, prueba de tenencia legítima o inicio de un trámite formal de cambio de tutoría conforme al Título IV).

4. Si la verificación es satisfactoria en ambas fuentes (base central de RENAD y bases externas consultadas), el fedatario **da fe pública** de que el chip está correctamente colocado, es funcional y corresponde al animal presentado, y se procede al **Acta de Inscripción por Verificación de Chip Existente**.
5. Si el chip no es legible, está dañado o hay indicios de manipulación, no se registra: se documenta la incidencia y se ofrece la opción de aplicar un nuevo chip bajo el procedimiento del Artículo 7, dejando trazabilidad de que existía un chip previo defectuoso (para evitar historiales "borrados" fraudulentamente).

## § Artículo 9 — Contenido mínimo del Acta de Inscripción

---

- Especie, raza (o mestizo), sexo, color y señas particulares, fecha de nacimiento (real o estimada), fotografía.

Número de chip, fecha, hora y lugar de aplicación o verificación.

Datos completos de él o los tutores (ver Título III).

Identidad y número de acreditación del fedatario, firma y sello.

Número de acta, código de verificación y estado inicial: **Activo**.

## § Artículo 10 — Verificaciones periódicas (control adicional)

---

Se recomienda que en cada atención veterinaria de rutina el chip sea escaneado y el resultado quede anotado como "verificación de funcionamiento" en el historial del animal, aun cuando no implique un nuevo acto registral. Esto permite detectar fallas de chip de forma temprana y mantener actualizado el respaldo fotográfico/biométrico.

## Título III — De los Tutores

### § Artículo 11 — Número de tutores

---

Cada mascota puede tener entre **uno (1) y tres (3) tutores** simultáneos, todos mayores de edad, identificados con cédula u otro documento oficial. Todos los tutores registrados son **corresponsables solidarios** del bienestar del animal; no existe jerarquía entre ellos salvo que se indique un "tutor principal" para efectos de notificación.

### § Artículo 12 — Alta de tutores adicionales

---

Para agregar un segundo o tercer tutor (hasta el máximo de tres) se requiere:

1. Consentimiento expreso de al menos un tutor ya registrado.
2. Verificación de identidad del nuevo tutor por el fedatario.
3. Firma de aceptación de responsabilidad del nuevo tutor.
4. Formalización mediante **Acta de Ampliación de Tutoría**.

### § Artículo 13 — Principio de irrenunciabilidad unilateral

---

Ningún tutor puede desligarse de su responsabilidad por su sola declaración ni por abandono de hecho. La desvinculación **solo** se perfecciona mediante solicitud formal ante RENAD o un veterinario acreditado, con causal justificada y verificación del animal conforme al Artículo 14.

### § Artículo 14 — Causales de desvinculación de tutoría

---

El sistema debe contemplar, como mínimo, las siguientes causales, más la opción abierta "Otros":

1. **Fallecimiento del tutor** — se adjunta certificado o acta de defunción de la persona.
2. **Separación o divorcio** entre tutores conjuntos — se adjunta documento legal, resolución o declaración jurada de acuerdo entre las partes.
3. **Desvinculación voluntaria con aceptación** — el tutor que se retira debe contar con la **aceptación expresa y firmada** del/los tutor(es) que asume(n) la responsabilidad plena; sin esa aceptación no procede.
4. **Resolución de autoridad competente** — orden judicial, medida de protección animal, decomiso u otra actuación oficial.
5. **Otros motivos razonables** — casilla abierta con justificación escrita obligatoria, sujeta a valoración del fedatario y, en casos dudosos, a revisión de RENAD central antes de aprobarse.

## § Artículo 15 — Verificación física obligatoria previa a la desvinculación

---

En **todo** caso de desvinculación (parcial o total, incluida la que ocurre dentro de un cambio de tutoría), RENAD o el veterinario acreditado debe realizar una **Ficha de Verificación de Bienestar**, distinta de una consulta clínica general, que documente puntualmente:

- Condición corporal (peso relativo, evidencia de desnutrición o sobrepeso extremo).
- Estado del pelaje/piel y ausencia de parásitos visibles evidentes.
- Ausencia de signos de maltrato físico, heridas no tratadas o abandono.
- Estado de ánimo/comportamiento básico observable (alerta, temeroso extremo, agresivo por dolor, etc.).
- Fotografías de respaldo (mínimo cuerpo completo y detalle de pelaje).

Si la ficha detecta indicios de maltrato o abandono, el trámite de desvinculación se suspende automáticamente y se genera un **reporte de alerta** derivado a la instancia competente (SENASA, autoridad municipal, Fuerza Pública o Fiscalía Ambiental, según corresponda), sin perjuicio de que el animal reciba atención inmediata.

## § Artículo 16 — Prohibición de mascota sin tutor

---

No se autoriza una desvinculación que deje a la mascota con **cero tutores registrados**, salvo que se ejecute de forma simultánea con:

- El registro de un nuevo tutor (cambio de tutoría, Título IV), o
- La declaración del animal en estado "**Sin Tutor / En Custodia de Terceros**". En este supuesto RENAD **no asume custodia ni responsabilidad de tutoría** sobre el animal —esa no es su competencia—; su única función es dejar trazabilidad de la situación (fecha, motivo, quién reporta la ausencia de tutor) y notificar a **SENASA**, que como autoridad rectora en bienestar y sanidad animal define el destino del animal conforme a sus propios procedimientos (ver Artículo 22).

## Título IV — Cambio de Tutoría (Traspaso)

### § Artículo 17 — Vía de solicitud

---

El cambio de tutoría se solicita:

- Directamente ante RENAD, o
- Ante un veterinario acreditado con acceso a la plataforma correspondiente (Perrus/Gatus).

Puede iniciarlo el tutor actual (traspaso voluntario) o, cuando corresponda por causal del Artículo 14, la persona que asumirá la tutoría, con la debida sustentación.

### § Artículo 18 — Correo electrónico como fuente principal de validación

---

El mecanismo central de validación de identidad y consentimiento del **nuevo tutor mayor de edad** es su correo electrónico personal. El procedimiento es:

1. Se ingresan al sistema los datos del nuevo tutor, incluyendo su correo electrónico.
2. El sistema envía a ese correo un **enlace único, de un solo uso y con expiración** (recomendado: 72 horas) donde la persona debe aceptar expresamente la responsabilidad de tutoría.
3. **El clic en el enlace nunca es prueba suficiente por sí sola.** RENAD o el veterinario acreditado debe **confirmar directamente con la persona que recibió el correo** —presencialmente o por videollamada verificada—, cotejando su identidad (cédula) y corroborando que en efecto ella aceptó la responsabilidad y comprende sus alcances.
4. Una vez confirmada la aceptación humana, el fedatario formaliza el **Acta de Cambio de Tutoría**, que deja constancia de: tutor(es) saliente(s), tutor(es) entrante(s), correo utilizado, evidencia del enlace (IP, dispositivo, fecha/hora del clic, como respaldo, no como prueba única) y la confirmación presencial/por videollamada.
5. El tutor saliente queda notificado del traspaso y recibe un **comprobante de liberación de responsabilidad**, sujeto también a la verificación de bienestar del Artículo 15 (todo cambio de tutoría implica, para quien sale, una desvinculación).

### § Artículo 19 — Controles antifraude del traspaso

---

- Un traspaso no puede formalizarse únicamente por intercambio de mensajes o autorización verbal sin la confirmación humana directa descrita en el Artículo 18.
- Si el correo del nuevo tutor no responde dentro del plazo o la persona contactada niega haber solicitado la tutoría, el trámite se rechaza y queda registrado como intento fallido (para detectar patrones de suplantación).

- RENAD puede exigir una segunda verificación (doble fedatario) cuando el traspaso involucre a un tutor con alertas previas en el sistema.

## Título V — Defunción y Otros Estados

### § Artículo 20 — Acta de defunción

Ante el fallecimiento del animal, el tutor debe reportarlo a RENAD o a un veterinario acreditado. **La defunción debe ser certificada siempre por un veterinario acreditado; no se admite declaración jurada del tutor como sustituto de la certificación veterinaria.** Esta exigencia busca precisamente controlar que la muerte no responda a maltrato, descuido o una enfermedad que no recibió atención oportuna.

1. **Fallecimiento bajo atención veterinaria** (clínica, cirugía, eutanasia u otro escenario con veterinario presente): el veterinario tratante emite de inmediato la certificación de causa de muerte.
2. **Fallecimiento sin atención veterinaria previa** (por ejemplo, en el hogar): el tutor debe presentar el cuerpo del animal ante un veterinario acreditado o ante RENAD, quien coordina la valoración veterinaria dentro de un plazo breve (recomendado: 48 horas). El veterinario debe:
  - Determinar la causa probable de muerte mediante examen físico (y necropsia cuando sea posible y pertinente).
  - Descartar o confirmar indicios de maltrato, descuido, abandono o una enfermedad que no fue atendida a tiempo.
  - Documentar el estado corporal del animal al momento del deceso, de forma análoga a la Ficha de Verificación de Bienestar del Artículo 15, como respaldo del acta.
  - Si el veterinario encuentra indicios de maltrato, negligencia grave o enfermedad no atendida que pudo evitarse, debe generarse el mismo tipo de **reporte de alerta** hacia la instancia competente (SENASA, autoridad municipal, Fuerza Pública o Fiscalía Ambiental) previsto en el Artículo 15, sin que ello impida completar el Acta de Defunción.
  - Con la certificación veterinaria del punto 1 o 2, el fedatario formaliza el **Acta de Defunción**, indicando fecha, causa, y tutor(es) vigente(s) al momento del deceso. El chip queda marcado como **"Fallecido — inactivo"** y su número **no se reutiliza** para otro animal.
  - **Excepción operativa por imposibilidad material** (por ejemplo, pérdida total del cuerpo, disposición sanitaria de emergencia, o zonas sin acceso a servicio veterinario dentro del plazo): solo **RENAD central** —nunca el tutor ni por decisión unilateral de un fedatario local— puede autorizar de forma excepcional que el acta se sustente en evidencia disponible (fotografías, testigos, reporte de autoridad), dejando expresa constancia de la justificación de la excepción.

### § Artículo 21 — Extravío o robo (control adicional)

El tutor puede reportar el extravío o robo del animal. El sistema marca el estado como **"Extraviado/Reportado"**, visible para cualquier veterinario acreditado que escanee el chip en el

futuro, permitiendo alertar de inmediato al tutor registrado. Al recuperarse el animal, se revierte el estado mediante verificación del fedatario.

## § Artículo 22 — Custodia de terceros ante decomiso u orfandad de tutor: competencia de SENASA y trazabilidad de RENAD

---

Los animales sin tutor (Artículo 16) o decomisados por autoridad competente **no quedan bajo custodia ni responsabilidad de RENAD**. Esa no es una función de RENAD: la autoridad rectora en estos escenarios es **SENASA (Servicio Nacional de Salud Animal)**, quien aplica sus propios procedimientos internos de decomiso, resguardo y disposición del animal, y puede involucrar en la custodia física transitoria a terceros responsables —casas cuna, asociaciones de adopción, clínicas veterinarias u otras instancias que SENASA autorice o designe—.

El rol de RENAD se limita, en todo momento, a garantizar la **trazabilidad** del animal, aunque la permanencia con cada responsable transitorio sea momentánea:

1. Se registra el estado "**En Custodia de Terceros (Decomiso/Orfandad — SENASA)**" en el historial del animal, con fecha, motivo (decomiso, orfandad de tutor, abandono constatado) y la autoridad que asume el caso.
2. Cada vez que SENASA, o el responsable transitorio que este designe, comunique un cambio de resguardo físico (por ejemplo, de una casa cuna a una asociación de adopción, o de esta a una veterinaria), RENAD anota ese movimiento en el historial, de modo que el animal nunca quede con un vacío de trazabilidad, sin que ello implique que RENAD asuma responsabilidad de tutoría o custodia en ningún tramo.
3. Cuando SENASA (o la instancia que este designe) resuelva el destino definitivo del animal —adopción, devolución a un tutor, u otra disposición—, se formaliza mediante el procedimiento ordinario de cambio de tutoría del Título IV, incluida la verificación de bienestar del Artículo 15, quedando así un tutor definitivo registrado.

RENAD no decide, autoriza ni gestiona el destino del animal en estos casos; esa competencia y sus procedimientos internos corresponden exclusivamente a SENASA.

## Título VI — Roles, Seguridad y Auditoría

### § Artículo 23 — Perfiles de acceso

---

- **RENAD central:** acceso total, auditoría, resolución de conflictos, acreditación y revocación de veterinarios, aprobación de casos dudosos ("Otros" del Artículo 14).

**Veterinario acreditado:** puede iniciar y formalizar actas de inscripción, verificación, desvinculación y cambio de tutoría, con credencial propia (usuario, contraseña y segundo factor de autenticación). No puede formalizar actos sobre mascotas de las cuales él mismo o un familiar directo sea tutor (conflicto de interés) — en ese caso interviene otro fedatario.

**Tutor:** puede iniciar solicitudes (registro, cambio, desvinculación) y consultar el historial de sus mascotas, pero no puede formalizar ningún acto por sí mismo.

### § Artículo 24 — Bitácora inmutable

---

Cada acta y cada acción relevante (lecturas de chip, verificaciones de bienestar, envíos y clics de enlaces de confirmación) queda registrada en una bitácora de auditoría no editable, con encadenamiento de registros (similar a un libro foliado del Registro Civil) para impedir alteraciones retroactivas.

### § Artículo 24 bis — Interoperabilidad con bases externas de identificación

---

RENAD debe mantener un mecanismo de consulta (manual o, cuando sea posible, por API) contra bases de datos externas de identificación y recuperación de mascotas ya operativas en el país, como **RedChip247** (red.chip247.com, parte de la red PETMAXX), a efectos de:

- Detectar registros de tutoría hechos fuera de RENAD antes de completar el Artículo 8 (inscripción por chip preexistente).
- Servir de respaldo adicional para localizar tutores en casos de mascotas extraviadas (Artículo 21).
- Evitar que un chip figure con tutores distintos en dos sistemas a la vez, lo que constituye un indicio de fraude o suplantación que debe quedar anotado en la bitácora de auditoría.

Esta consulta externa es un complemento de control y **no sustituye** la fe pública de RENAD o del veterinario acreditado, que sigue siendo la única fuente con validez registral oficial.

### § Artículo 25 — Sanciones y régimen disciplinario

---

- Un veterinario que emita actas sin verificación real, o de forma fraudulenta, pierde su acreditación ante RENAD y puede ser reportado al Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

- Un tutor que aporte datos falsos, abandone reiteradamente animales o incumpla verificaciones de bienestar queda con una alerta visible en el sistema, consultable por RENAD y veterinarios acreditados, y comunicable a las autoridades competentes cuando corresponda.

## § Artículo 26 — Recurso de apelación

---

Toda decisión desfavorable de un fedatario (rechazo de desvinculación, suspensión de acreditación, rechazo de traspaso) puede apelarse ante RENAD central dentro de un plazo de 10 días hábiles, quien resuelve en definitiva.

## § Artículo 27 — Menores de edad

---

Ninguna persona menor de edad puede figurar como tutor. Si la mascota convive con menores, el tutor responsable legalmente es la persona adulta que se registra en el acta.

## Anexo A — Ciclo de vida de una mascota en el sistema

| ESTADO                                  | ARTÍCULO        | DESCRIPCIÓN / TRANSICIÓN                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sin registro</b>                     | –               | Estado previo a cualquier inscripción.                                                                                                                          |
| <b>Activo</b>                           | Art. 7 / Art. 8 | Se alcanza tras la aplicación y verificación de chip nuevo, o la verificación de un chip preexistente.                                                          |
| <b>Ampliación de tutoría</b>            | Art. 12         | Se agrega un tutor adicional (máx. 3). Retorna a Activo.                                                                                                        |
| <b>Cambio de Tutoría</b>                | Título IV       | Traspaso a nuevo tutor mediante validación por correo electrónico y confirmación humana. Retorna a Activo tras la verificación de bienestar (Art. 15).          |
| <b>Extraviado / Reportado</b>           | Art. 21         | Reporte de pérdida o robo. Retorna a Activo al recuperarse y verificarse el animal.                                                                             |
| <b>En Custodia de Terceros (SENASA)</b> | Art. 22         | Decomiso u orfandad de tutor. RENAD solo registra trazabilidad; SENASA decide el destino. Retorna a Activo cuando se formaliza un tutor definitivo (Título IV). |
| <b>Fallecido</b>                        | Art. 20         | Estado final. El chip queda inactivo y su número no se reutiliza.                                                                                               |

## Anexo B — Contenido mínimo de formularios

**Formulario de Inscripción** (Casos A y B): datos del animal, número de chip, fecha/lugar, datos de tutor(es), identidad y firma del fedatario, número de acta.

**Formulario de Desvinculación:** causal seleccionada, justificación, Ficha de Verificación de Bienestar (con fotos), firma de aceptación del tutor que permanece (si aplica), identidad y firma del fedatario.

**Formulario de Cambio de Tutoría:** datos del tutor saliente y entrante, correo electrónico utilizado, evidencia de confirmación del enlace, constancia de verificación humana presencial/videollamada, Ficha de Verificación de Bienestar del Artículo 15, identidad y firma del fedatario.

**Formulario de Defunción:** fecha, causa, certificación veterinaria obligatoria (emitida en el momento si hubo atención en vida, o mediante valoración veterinaria del cuerpo dentro de 48 horas si no la hubo), tutor(es) vigente(s), identidad y firma del fedatario, y reporte de alerta si el veterinario detectó indicios de maltrato, descuido o enfermedad no atendida.

*Este documento es la base normativa/funcional para el desarrollo del sistema RENAD (Perrus/Gatus). Puede ampliarse con reglamentos específicos por especie, tarifas, plazos exactos y anexos de integración con el Colegio de Médicos Veterinarios y SENASA.*